

RESOLUCION N° 052 – O.T.H.
(Mayo 30 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL DECRETO N° 178 DEL 30/05/2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD RODOLFO UCROS ROSALES, ORDENANDO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DE TODAS LAS PERSONAS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DESDE LAS CERO HORAS (00: A.M.) DEL DIA 1° DE JUNIO HASTA LAS CERO HORAS (00: A.M.) DEL DIA 1° DE JULIO DE 2020.

La suscrita directora del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad – IMTTRASOL, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Decreto Municipal N°178 del 30 de mayo de 2020, Decreto Nacional N°749 del 28 de mayo de 2020, Ley 1751 de 2015, Decretos Municipales 125 del 15 de marzo, 126 del 17 de marzo de 2020, 132 del 20 de marzo de 2020, Decreto 174 del 23 de mayo de 2020, Resoluciones 380, 385 y 407 del Ministerio de la Protección Social, Decreto Nacional 491 del 28 de marzo de 2020, Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020, Decreto Municipal 0142 del 9 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en concordancia con la disposición anterior el Artículo 209 ibidem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que mediante el Decreto N°749 del 28 de mayo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se extiende el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Virus Covid – 19 (Coronavirus) extendida hasta el 30 de agosto de 2020. Limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional; en el mismo, se indican las actividades que se podrán ejercer normalmente durante el período de confinamiento, estableciendo 41 excepciones para las personas que puedan movilizarse.

Que dándole cumplimiento al artículo primero ibidem, mediante el Decreto N°178 del 30 de mayo de 2020, el Alcalde Municipal de Soledad RODOLFO UCROS ROSALES ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del municipio de Soledad a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día del día 1° de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Virus Covid – 19 (Coronavirus). Limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en nuestro municipio, con las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020. El referido Decreto Nacional, es enfático en indicar que los gobernadores y alcaldes deben garantizar que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás prestadores del servicio de salud, muchos menos que se cometan actos de discriminación en su contra. Así mismo, que se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimos de pasajeros, de servicios postales y de paquetería en el territorio nacional, que estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19.

Que el artículo 24 de la Constitución Política, establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; derecho que no es absoluto toda vez que tiene limitaciones conforme lo ha determinado la Corte Constitucional en la Sentencia T – 483 de 1999, manifestando: “El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública, los derechos y libertades de las demás personas (.....) ”.

Que el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad, es un establecimiento público del nivel municipal, con personería jurídica propia, autonomía financiera y administrativa, creado mediante Decreto 0142 del 9 de junio de 2003, que en su artículo quinto establece que el IMTTRASOL hace parte de la administración descentralizada del municipio, en consecuencia, deberá cumplir sus funciones consultando las políticas y los intereses fijados por la administración central.

Que de conformidad a lo anterior, como autoridad competente para el control, prevención, protección y regulación de la movilidad en el municipio de Soledad, el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad, adelantará las acciones pertinentes para garantizar la movilidad y circulación de vehículos en nuestra jurisdicción, atendiendo lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito, Decreto Nacional N° 749 del 28 de mayo de 2020 y Decreto Municipal N°178 del 30 de mayo de 2020.

Que conforme a lo establecido en los Decretos Nacionales N°491 del 28 de marzo de 2020 y artículo 6 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, acogiendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo – O.I.T. – Departamento de la Función Pública – D.A.F.P. -, Ministerios de Salud y Trabajo, durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID 19, las entidades del sector público y privado, procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades del teletrabajo, trabajo en casa u otra similares.

Que a través de la Directiva Presidencial N°03 del 22 de mayo de 2020, el Presidente de la república, ha ordenado que durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social las entidades públicas de la Rama Ejecutiva procuraran prestar sus servicios presenciales hasta con un 20% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 80% restante deberá realizar trabajo en casa, sin que se afecte la prestación de los servicios y el cumplimiento de las funciones públicas, a través de la fijación de horarios y turnos especiales junto con los protocolos de bioseguridad, distanciamiento social y números de personas que, simultáneamente pueden acceder a la sede del Instituto, para evitar el contagio de empleados y usuarios.

Que el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote COVID-19 y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración.

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dictó medidas de cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención del virus COVID-19 entre otras... 1) Declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. 3) Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. 4) Impulsar al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



TRÁNSITO DE
SOLEDAD

Que el Alcalde Municipal de Soledad doctor RODOLFO UCROS ROSALES, mediante el Decreto N°125 del 15 de marzo de 2020 atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, decretó la emergencia sanitaria en nuestro municipio. Siendo extendida hasta el 31 de agosto de 2020. De igual manera, se establecido una serie de medidas de prevención, autoprotección y cuidado colectivo frente al Virus Covid – 19, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el sector público y privado en el municipio de Soledad.

Que la ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental de la salud, como un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, disponiendo que el Estado es el responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de la salud como un elemento fundamental del Estado Social de Derecho, siendo indispensable tomar las medidas necesarias para respetar, proteger y garantizar el derecho fundamental de la salud a los servidores públicos adscritos a la planta global de empleos del IMTTRASOL, con el fin que se limiten las posibilidades de contagio persona a persona, lo cual incluye, a los usuarios y público en general que se atiende a diario en esta Entidad.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acoger y darle cumplimiento de manera íntegra, a lo preceptuado en el Decreto N°178 del 30 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Soledad **RODOLFO UCROS ROSALES**, el cual ordena en su artículo segundo el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del municipio de Soledad a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de Julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19. Limitando totalmente según su parágrafo primero, la libre circulación de personas y vehículos en el municipio de Soledad, con las excepciones previstas en el artículo tercero del referido Decreto.

PARAGRAFO: Las personas que utilicen el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, deberán estar debidamente distanciados y con los respectivos elementos de protección.

ARTICULO SEGUNDO: Consecuencialmente con lo anterior, establecer provisionalmente horario laboral flexible hasta con el 20% de los empleados administrativos que por la necesidad del servicio requieran acudir a la entidad, en búsqueda de los soportes de respuestas a peticiones y acciones de tutelas que así lo requieran, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de julio de 2020. Exceptuando de la anterior medida, a los Agentes de Tránsito y Transporte quienes por la necesidad del servicio y sus funciones operativas esenciales para el control, prevención, protección y regulación de la movilidad en el municipio, deberán estar disponibles con las debidas precauciones en bioseguridad.

ARTICULO TERCERO: Implementar de carácter temporal para los funcionarios pertenecientes al área administrativa, la modalidad de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares en coordinación con las Oficinas de Sistema y Talento Humano, y demás jefes inmediatos de cada uno de los funcionarios, conforme a lo dispuesto en la Directiva Presidencial N° 03 del 22 de mayo de 2020, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y las circulares N°0021 de 2020 expedida por el Ministerio de Trabajo, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. A través de la Oficina de Sistema, se darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestaran sus servicios, así como los mecanismos tecnológicos que se emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

PARAGRAFO: Con el propósito que los propietarios de vehículos automotores matriculados en el IMTTRASOL, y usuarios en general realicen con facilidad el trámite de pago de sus impuestos por derechos de tránsito, multas por infracciones de tránsito y embargos decretados por cobro coactivo,



